



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2021-00034-00
DEMANDANTE: VIRGINIA MARIA DE LOS REYES SARMIENTO Y OTRO
DEMANDADO: RUBEN DARIO VILLAMIL MARMOL

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisado el proceso, se observa que mediante providencia de fecha 08 de junio de 2022, se inadmitió la reforma de la demanda presentada por la apoderada judicial demandante, sin que esta haya presentada la respectiva subsanación por lo cual el Juzgado rechazará la reforma de la demanda presentada por no subsanar la misma.

De otro lado, en el proceso se observa escrito por el pagador del demandado, la entidad **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** donde informa que el sueldo del demandado es menor a las sumas alimentarias que indica la orden judicial, por lo que solicita aclarar la orden de embargo.

En consecuencia, el Juzgado ordenará oficiar a la entidad **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** a fin de que aporte con destino al presente proceso certificación salarial del demandado donde indique lo devengado y si este presenta otros embargos por concepto de alimentos y una vez obtenida la respectiva certificación, se procederá a resolver la solicitud de aclaración.

Así mismo, con el propósito de continuar con las etapas del proceso se procederá a fijar fecha de audiencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la reforma de la demanda presentada por la apoderada judicial demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Requerir a la entidad **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** a fin de que aporte con destino al presente proceso certificación salarial del demandado señor **RUBEN DARIO VILLAMIL MARMOL** CC No. **72.211.831** donde indique si este presenta otros embargos por concepto de alimentos y una vez obtenida la respectiva certificación, resolver la solicitud de esa entidad de aclarar la orden de embargo que pesa contra este. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: SEÑÁLESE la hora de las **09:30 de la mañana, del día 28 de julio del año 2022**, para llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA de conformidad con el artículo 392 del CGP.

CUARTO: DECRETO DE PRUEBAS

Pruebas decretadas que se practicarán en la misma fecha y hora que se fijó en el numeral anterior.

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. DOCUMENTALES:

Las aportadas con la presentación de la demanda.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

2.1. DOCUMENTALES:

Las aportadas con la contestación de la demanda.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Al demandante.

3. PRUEBAS DE OFICIO

3.1. INTERROGATORIO DE PARTE:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Conforme a las facultades establecidas en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso, se decreta el interrogatorio tanto de la parte demandante como la demandada quienes deberán concurrir para absolver las preguntas que les serán formuladas por este Despacho, frente a los hechos y excepciones relacionados con la demanda

QUINTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 102
Fecha: 23 de junio de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
22 de junio de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:

**Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62a9d723c7566670cee31cf5e1a8fcf51649bb2c71faf617f60e31cdcc3e938f**

Documento generado en 22/06/2022 03:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>